

ES INADMISIBLE LA ACCION CONTRADICTORIA EJERCIDA CONTRA UN PROCEDIMIENTO TERMINADO POR RESOLUCION QUE NO TIENE EL CARACTER DE SENTENCIA

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El juicio acompañado seguido por don Joaquín Mora Ponce contra don Pedro Bonilla Solís sobre aviso de despedida de la finca urbana a que se contrae, si bien no concluyó declarándose fundada o nó la acción, pero quedó terminado con la resolución definitiva de la Corte Suprema copiada a fs. 124 que suspende la secuela del juicio. suspensión que no tiene el carácter de temporal y transitoria sino definitiva, en cumplimiento de aquella ley.

Y si posteriormente el mismo actor interpone contra el propio demandado este juicio de desahucio aunque de la misma finca por causales diversas y dentro de procedimiento ordinario, ni es procedente contra él la excepción de pleito pendiente puesto que no está pendiente sino terminado aquel juicio, ni la de naturaleza de juicio ya que distintamente al concluído, se da a esta causa la sustanciación ordinaria que le corresponde, excepciones ambas que el demandado Bonilla interpone en su escrito de fs. 5 y que, a base de los propios conceptos que quedan expresados que respaldan las disposiciones de los arts. 313 y 316 del C. de P. C., la Corte Superior por su auto recurrido de fs. 16, confirmatorio del de Primera Instancia de fs. 13, declara sin lugar; por lo que opino que procede declararse su NO NULIDAD.

Lima, diciembre 27 de 1950.

Sotelo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dos de abril de mil novecientos cincuentiuno.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la resolución suprema de fojas ciento veinticuatro, al mandar suspender el juicio de aviso de despedida seguido por don Joaquín Mora contra don Pedro Bonilla, no ha hecho sino dar cumplimiento al decreto supremo de veintisiete de setiembre de mil novecientos cuarentinueve; que dicha resolución no tiene carácter de sentencia, por lo que no puede ser objeto de la contradicción que permite el artículo mil ochentitrés del Código de Procedimientos Civiles: declararon NULO el auto de vista de fojas dieciséis, su fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta; IN-SUBSISTENTE el de primera instancia de fojas trece su fecha veinte de octubre del mismo año; e INADMISIBLE la acción contradictoria ejercitada en este proceso por don Joaquín Mora contra don Pedro Bonilla Solís; y los devolvieron. — **Zavala Loaiza.** — **Láinez Lozada.** — **Cox.** — **Eguiguren.** — **Pinto.**

Se publicó conforme a ley.

Francisco Velasco Gallo.—Secretario.

Exp. N° 1339/50.—Procede de Lambayeque.
